



Expediente: PAOT-2025-3437-SPA-2348

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14040 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3437-SPA-2348 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El perro es agresivo por mismo que todo el tiempo está amarrado (...) no le dan de comer nunca tiene agua está en el sol en la lluvia siempre está en suciedad y los olores ya son muy fuertes, pienso que también le hacen daño a su salud (...) el perro a simple vista se ve mal desnutrido (...) [Ubicación de los hechos: calle 5ta Cerrada de Cuauhtémoc, manzana 8 lote 9, colonia Cuautepec de Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles 4ta cerrada de Cuauhtémoc y 6ta cerrada de Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos en el domicilio citado, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, talla chica, color café, el cual presenta condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. Es importante señalar que durante la diligencia el lugar de alojamiento se encontraba limpio y al dicho del entrevistado, el canino solo es atado para evitar que salga a la calle, manifestando que el canino asistirá a clases de adiestramiento y será esterilizado.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó al responsable del ejemplar canino, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, cominándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que el ejemplar canino empezó sus clases de adiestramiento y se esterilizó, tal y como lo refirió su responsable.



Expediente: PAOT-2025-3437-SPA-2348

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14040 -2025

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.

Finalmente, en una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal actuante fue atendido por personas habitantes del lugar, quienes refirieron desconocer de la situación; sin embargo, permitieron el acceso al lugar, para corroborar que actualmente no se encuentra algún ejemplar canino atado debajo de las escaleras ni en ningún lado del patio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle 5ta Cerrada de Cuauhtémoc, manzana 8 lote 9, colonia Cuautepec de Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, la existencia de un ejemplar canino, con condición física acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, el cual se encontraba alojado debajo de la escalera, atado con una cadena de aproximadamente un metro de largo, sujeta a la escalera, lo que no le permitía tener movilidad. Derivado de lo anterior, se dejó la recomendación de hacer adecuaciones para que el canino deambule libremente.
- Posteriormente, se constató que el ejemplar canino empezó sus clases de adiestramiento y se esterilizó, tal y como lo refirió su responsable.
- Finalmente, en una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal actuante fue atendido por personas habitantes del lugar, quienes refirieron desconocer de la situación; sin embargo, permitieron el acceso al lugar, para corroborar que actualmente no se encuentra algún ejemplar canino atado debajo de las escaleras ni en ningún lado del patio

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EAC